

DECRETO ALCALDICIO Nº 100-1

QUILLECO, 24 de Noviembre de 1986.

VISTOS;

La necesidad de reglamentar los negocios de entretenimientos electrónicos, flippers, pool, billar, taca-taca y otros similares, tanto en su instalación como funcionamiento; que es obligación de la Alcaldía velar por la moral y el orden público en el ejercicio del comercio establecido en su territorio jurisdiccional; y teniendo presente lo dispuesto en el Art. 19 Nº 21, de la Constitución Política de la República; en el D.L. Nº 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y las facultades que me confieren los Arts. 4º, 6º, 7º, 10º, 12º y 13 del D.L. Nº 1.289, Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal;

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza para reglamentar la instalación y funcionamiento de los entretenimientos electrónicos, flippers, pool, billar, taca-taca y otros similares.

ARTICULO 1º. Los entretenimientos electrónicos, flippers, pool, billar, taca-taca y otros similares, tanto en su instalación como funcionamiento, quedarán sometidos a las prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º Los interesados en instalar un establecimiento de este tipo, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

A) Acreditar que el local en que se pretende desarrollar su actividad cumple con las condiciones sanitarias del caso, lo que se acreditará con certificado del organismo competente.

B) Cumplir con las normas de la Ley de Rentas Municipales establecidas en el D.L. Nº 3.063 y sus reglamentos.

ARTICULO 3º Tanto en la instalación como en el funcionamiento de esta actividad, no podrá provocarse ruidos molestos, debiendo tomarse las medidas pertinentes, a juicio de la Dirección de Obras a objeto de evitar la ocurrencia de estos ruidos.

ARTICULO 4º El Horario de funcionamiento de estos locales se regirá por las normas establecidas en el DECRETO LEY Nº 934, de 1975.

ARTICULO 5º Sin perjuicio de lo anterior, deberá prohibirse el ingreso y permanencia de estudiantes a este tipo de locales, en horas de funcionamiento de los establecimientos educacionales, fijándose al efecto un horario entre las 8,00 y 18,30 horas de Lunes a Viernes, inclusive. Bastará la presencia de estudiantes con uniforme o elementos de estudios para configurar la infracción a esta norma.

ARTICULO 6º En general, tampoco se admitirá el ingreso de menores de 16 años entre las 8,00 y 18,30 horas, a menos que dichos menores sean acompañados por sus padres, debiendo acreditarse esta circunstancia.

Lo anterior no regirá en la época de las vacaciones escolares fijadas por el Ministerio de Educación.

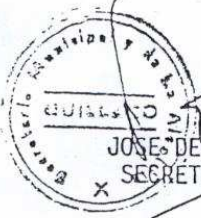
ARTICULO 7º La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada con multa de una a tres Unidades Tributarias Mensuales, siendo competente para conocer de las mismas, el Juzgado de Policía Local de la comuna.

ARTICULO 8º La fiscalización sobre cumplimiento de las normas de esta Ordenanza queda entregada a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes deberán efectuar las denuncias respectivas - al Juzgado de Policía Local.


ARTICULO 9º Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por incumplimiento de esta Ordenanza, la Autoridad Comunal queda facultada para decretar la caducidad de la patente respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TRANSITORIO Los actuales locales que cuenten con la patente correspondiente deberán acreditar, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, que cumplen con el requisito indicado en la letra A del artículo 2º de esta Ordenanza.

NOTESE, PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO "LA TRIBUNA" DE LOS ANGELES, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JOSE DEL R. VEGA URRUTIA  
SECRETARIO MUNICIPAL



MARIA TERESA KLAPP MARTINEZ-CONDE  
ALCALDE DE QUILLECO.



RDO  
NO

rito en agosto  
través de una  
el cardenal Fres

Sergio Molina  
sita de los coor  
del Acuerdo  
a una motiv  
unidad y con  
acia el cardenal,  
a reconciliación  
na preocupación  
de él.

ar de que él no  
ninguna relación  
obler político  
Molina— me pe  
e yo debía con  
que estaba pasan  
na razón de amis  
confianza y eso  
e hice, lo cual  
Fresno me  
ó que haya ido a  
r con él y que  
ido esta deferen  
señaló que él en  
aterias no tenía  
ordinador. Sergio  
explicó que el car



Monseñor Juan Francisco Fresno, cardenal arzobispo de Santiago.

denal Fresno no le entre  
gó ningún consejo respec  
to del Acuerdo Nacional,  
sino que le prometió pe  
dir para que en el país se  
encuentren caminos de  
paz y reconciliación.

Consultado respecto al  
papel que asumirá el  
Acuerdo Nacional tras la  
aparición del ANDE, Mo  
lina señaló que la deci  
sión la tomarán los parti  
dos que la integran, hoy  
miércoles.

## tao de Sitio es cultad del Presidente

IAGO.— El levan  
o del estado de si  
na facultad privati  
Presidente de la  
ca. "El verá si el  
á lo suficientemen  
ado para levantar  
o ayer el almiran  
Toribio Merino.  
ultado sobre la pe

tición de la Iglesia para  
terminar con el exilio,  
contestó que no es bueno  
que la Iglesia intervenga  
en asuntos contingentes.  
Por otra parte, requerido  
respecto al diálogo que  
ha sostenido con dirigen  
tes políticos del grupo de  
los 13, dijo que él se ha li  
mitado a escuchar.

ra y exhibición

### ra su Exposición

RE VUELVE CON LO MEJOR DE NUES  
CHILENO.  
30 DE NOVIEMBRE  
ON DE CABALLOS CHILENOS!

I. MUNICIPALIDAD DE  
QUILLECO

## DECRETO ALCALDICIO Nº 100

QUILLECO, 24 de Noviembre de 1986



VISTOS:  
La necesidad de reglamentar los negocios de entretani  
mientos electrónicos, flippers, pool, billar, taca taca y otros  
similares, tanto en su instalación como funcionamiento;  
que es obligación de la Alcaldía velar por la moral y el or  
den público en el ejercicio del comercio establecido en su  
territorio jurisdiccional; y teniendo presente lo dispuesto  
en el Art. 19 Nº 21, de la Constitución Política de la Re  
pública; en el D.L. Nº 3.063 de 1979 sobre Rentas Muni  
cipales y las facultades que me confieren los Art. 4º, 6º, 7º,  
10º, 12º y 13 del D.L. Nº 1.289, Ley Orgánica de Munic  
palidades y Administración Comunal;

**DECRETO:**  
APRUEBASE la siguiente Ordenanza para reglamenta  
la instalación y funcionamiento de los entretenimientos  
electrónicos, flippers, pool, billar, taca-taca y otros simi  
lares.

**ARTICULO 1º.** Los entretenimientos electrónicos, flip  
pers, pool, billar, taca-taca y otros similares, tanto en su  
instalación como funcionamiento, quedarán sometidos a  
las prescripciones de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.** Los interesados en instalar un estable  
cimiento de este tipo, deberán cumplir con las siguientes ex  
igencias:

- A) Acreditar que el local en que se pretende desarrollar su  
actividad cumple con las condiciones sanitarias del ca  
so, lo que se acreditará con certificado del organismo  
competente.
- B) Cumplir con las normas de la Ley de Rentas Muni  
cipales establecidas en el D.L. Nº 3.063 y sus reglamien  
tos.

**ARTICULO 3º.** Tanto en la instalación como en el fun  
cionamiento de esta actividad, no podrá provocarse ruidos  
molestos, debiendo tomarse las medidas pertinentes, a juicio  
de la Dirección de Obras a objeto de evitar la ocurrencia  
de estos ruidos.

**ARTICULO 4º.** El Horario de funcionamiento de estos  
locales se regirá por las normas establecidas en el DECRE  
TO LEY Nº 934, de 1975.

**ARTICULO 5º.** Sin perjuicio de lo anterior, deberá pro  
hibirse el ingreso y permanencia de estudiantes a este tipo  
de locales, en horas de funcionamiento de los estableci  
mientos educacionales, fijándose al efecto un horario en  
tre las 8,00 y 18,30 horas de Lunes a Viernes, inclusive.  
Bastará la presencia de estudiantes con uniforme o ele  
mentos de estudio para configurar la infracción a esta nor  
ma.

**ARTICULO 6º.** En general, tampoco se admitirá el in  
greso de menores de 18 años entre las 8,00 y 18,30 horas  
a menos que dichos menores sean acompañados por sus  
padres, debiendo acreditarse esta circunstancia.  
Lo anterior no regirá en la época de las vacaciones escolares  
fijadas por el Ministerio de Educación.

**ARTICULO 7º.** La infracción a lo dispuesto en la pre  
sente Ordenanza será sancionada con multa de una a tres  
Unidades Tributarias Mensuales, siendo competente para  
conocer de las mismas, el Juzgado de Policía Local de la  
comuna.

**ARTICULO 8º.** La fiscalización sobre cumplimiento de  
las normas de esta Ordenanza queda entregada a Carabi  
neros de Chile e Inspectores Municipales, quienes deberán  
efectuar las denuncias respectivas al Juzgado de Policía  
Local.

**ARTICULO 9º.** Sin perjuicio de las sanciones que se apli  
quen por incumplimiento de esta Ordenanza, la Autoridad  
Comunal queda facultada para decretar la caducidad de la  
patente respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales  
vigentes.

**ARTICULO TRANSITORIO:** Los actuales locales que  
cuenten con la patente correspondiente deberán acreditar,  
dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de publi  
cación de la presente Ordenanza, que cumplen con el re  
quisito indicado en la letra 'A' del artículo 2º de esta Orde  
nanza.